

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN
Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico
JURISPRUDENCIA CASO N° 376-20-JP/21

32

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador - fecha- 21/diciembre /2021
MATERIA	Análisis Constitucional en Niñez y Adolescencia
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	No
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	No aplica
DERECHOS INVOLUCRADOS- ADOLESCENTE	Derecho de los niños y adolescentes a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. Derecho a la motivación, seguridad jurídica, Derecho a la verdad, justicia y a la reparación.
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	<p>Fernanda de 13 años de edad en ese entonces, estudiante del Colegio Unidad Educativa 1ero de Abril, a quien le gusta la gimnasia, cachiporreara, bastonera, y jugadora del equipo de básquet. Quién fue víctima de acoso por parte del profesor de cultura física Ernesto Mafla Castillo. Fernanda cuenta de los hechos sucedidos con su familia, es así que su padre acude al colegio para presentar su reclamo ante las autoridades del colegio, a lo que, el 8 de enero de 2019 se inicia el procedimiento administrativo en contra del docente, e ingresa a conocimiento de la Dirección Distrital de Educación de la Provincia y al Departamento de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>Con fecha 16 de mayo de 2019, mediante sumario administrativo, se sanciona con la destitución el profesor, apeló y alega la nulidad por la sanción impartida en su contra</p> <p>Con fecha 3 de julio de 2019 el profesor interpuso recurso extraordinario de Revisión, recurso que es negado.</p> <p>Con fecha 8 de noviembre de 2019 el profesor presenta una acción de protección en contra del subsecretario para la innovación educativa y el Buen vivir, por la resolución de destitución a su cargo.</p> <p>Con fecha 9 de diciembre de 2019 la Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Latacunga Jueza de Primera instancia acepta la acción de protección declara la vulneración de los derechos al trabajo, a la seguridad jurídica y al debido proceso, dejando sin efecto la resolución administrativa, ordenando la restitución de funciones al profesor y a la cancelación de remuneraciones dejadas de percibir</p> <p>Con fecha 31 de enero de 2020 la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi rechaza apelación y confirma la sentencia de primera instancia.</p> <p>Con fecha 8 de enero de 2019 el profesor rinde versión ante la fiscalía y negó los hechos. El 19 de marzo de 2019 la agente fiscal considera que no existen elementos para formular cargos y solicito el archivo de la investigación previa. Por lo que la situación de Fernanda en el colegio se volvió tormentosa.</p>

	El Ministerio de Educación presenta una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 31 de enero de 2020, con fecha 9 de julio de 2020 se remite a sala de Corte Constitucional.
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> Constitución de la República del Ecuador. Art. 45; 66(3a,3b); 76 (6),(7 I); 82; 325; 347
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO- ADOLESCENTE	<ol style="list-style-type: none"> Los derechos de la estudiante y de la comunidad educativa; La justicia restaurativa y el acoso sexual, parámetros que se deben observar en esta clase de justicia, Diferencias entre la justicia restaurativa y la retributiva; y La reparación integral.
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Constitucional del Ecuador
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	Convención de Belém Do Pará (1994).- Art. 2 literal b)
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	<p>Como medidas de no repetición, que el Ministerio de Educación y la Unidad Educativa cumplan con lo dispuesto en los párrafos 157 y 158 de esta sentencia.</p> <p>“Párrafo 157.- La Corte considera que, para evitar que los hechos vuelvan a suceder, el Ministerio de Educación deberá establecer mecanismos adecuados para garantizar que se conozca y prevenga el acoso sexual, tales como campañas de difusión, protocolos de actuación, adecuación a los reglamentos pertinentes de conformidad con los parámetros establecidos en esta sentencia. Para el efecto el Ministerio deberá remitir a la corte un plan para conocer y prevenir el acoso sexual en las comunidades educativas en el plazo de 6 meses contados a partir de la expedición de esta sentencia”</p> <p>“Párrafo 158.- La Corte exhorta al Ministerio de Educación y a la Unidad Educativa a discutir y analizar la posibilidad de atender el interés superior del niño en los procedimientos adversariales y el enfoque de resolución de conflictos desde la perspectiva de justicia restaurativa y con enfoque de género, como una alternativa más a la dispuesta en la ley cuando suceden infracciones que requieran de denuncia a la Fiscalía”.</p>
FALLO	<ol style="list-style-type: none"> Declarar la violación de los derechos de Fernanda a la integridad física y emocional y a vivir en un ambiente libre de violencia. Declarar que al profesor Ernesto Mafla Castillo se le vulneró el derecho a recibir una sanción proporcional en el procedimiento administrativo. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2019 por la jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Latacunga de Cotopaxi, Mayra Jeaneth Chimborazo Palma; y la sentencia dictada el 31 de enero de 2020 por las juezas y al juez de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Ruth Amelia Yazán Montenegro, Ana Lucía Merchán Larrea y Diego Xavier Mogro Muñoz, y establecer esta sentencia como remplazo. Reconocer la intervención de Fernanda y de su familia en la presente causa, conforme los párrafos 149 al 153 de esta sentencia. Disponer que la sanción proporcional de Ernesto Mafla Castillo es la establecida en el párrafo 156 de esta sentencia. Disponer, como medidas de no repetición, que el Ministerio de Educación y la Unidad Educativa cumplan con lo dispuesto en los párrafos 157 y 158 de esta sentencia. Disponer que las juezas y jueces que conozcan garantías constitucionales en las que el accionante es un posible vulnerador de derechos, tutelen integralmente los derechos y tomen las medidas dispuestas en el párrafo 159. Disponer que el Consejo de la Judicatura difunda esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 160. Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por parte de autoridades judiciales, conforme lo dispuesto en el párrafo 161.

VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA	Aprobada por el pleno de la Corte Constitucional con 7 votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes.
VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:	2 votos en contra de los Jueces Constitucionales Carmen Corral Ponce y Enrique Herrería Bonnet
OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE CONSITUTIONAL	https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=376-20-JP/21

Elaborado por: Dra. Marlene Flores Méndez

Revisado por: Dra. María Helena Villarreal

